

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : JORGE ELIÉCER VANEGAS
RADICACION : 2017-00274

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 04 de julio de 2017. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 en concordancia con el artículo 586 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor JORGE ELIÉCER VANEGAS para que se declare en Interdicción a su cónyuge MARIA INES PRADA DE VANEGAS.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de MARIA INES PRADA DE VANEGAS, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a MARIA INES PRADA DE VANEGAS al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en cuenta la solicitud especial obrante a folio 5, y de conformidad con el certificado médico aportado, se **DECRETA** la **INTERDICCIÓN PROVISORIA** de MARIA INES PRADA DE VANEGAS.

Se **DESIGNA** como **CURADORA PROVISORIA** de la pretensa interdicta MARIA INES PRADA DE VANEGAS, a la señora GLADYS VANEGAS PRADA.

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : JORGE ELIÉCER VANEGAS
RADICACION : 2017-00274

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

La Guardadora Provisoria deberá presentar un inventario de los bienes de la pretensa interdicta, y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.

Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO FLÓREZ GUZMÁN, para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>54</u> del <u>14 JUL 2017</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría